

IX Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2011.

# **Aportes para el análisis de la construcción del objeto terrorismo.**

Rolando García Bernardo.

Cita:

Rolando García Bernardo (2011). *Aportes para el análisis de la construcción del objeto terrorismo. IX Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-034/402>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

## **Aportes para el análisis de la construcción del objeto *terrorismo*: del acto terrorista a la estrategia global**

Rolando García B.

[rgarciabernado@yahoo.com.ar](mailto:rgarciabernado@yahoo.com.ar)

Resumen: El siguiente trabajo esboza unas primeras líneas de análisis de la difusión y generalización de la noción de terrorismo como un mecanismo de control social. Lo hace valiéndose del estudio de los tratados internacionales de la ONU que hacen mención a esta temática, y haciendo un seguimiento de la aparición del concepto *terrorismo* y *terrorista*, para estudiar su evolución a lo largo de un período amplio que inicia alrededor de los años setenta del siglo pasado y tiene una continuidad esporádica hasta el presente.

Palabras claves: terrorismo, terrorista, ONU, biopolítica

*“Cada vez más la teoría de la guerra incorpora los elementos de la guerra irregular. Podríamos afirmar que hay una crisis total en la teoría de la guerra de la clase dominante que se ha visto trastocada, de teoría de la guerra regular en teoría de la guerra irregular. La teoría de la guerra es hoy día la teoría de la “irregularidad de la guerra”: la contrainsurgencia”- Juan Carlos Marín / Cuaderno 8.*

### **I. INTRODUCCIÓN**

Para el trabajo que aquí desarrollamos nuestro objetivo es el de echar luz sobre el contexto de emergencia y difusión global de la noción de terrorismo. Queremos hacer esto no desde el principio del derecho, de ver la implementación de la legislación internacional sobre el tema, sino desde una óptica asociable a lo que Foucault llama la *biopolítica*, de iluminar la generalización de un poderoso mecanismo de control social que involucra el rol fundamental de la mal llamada “sociedad civil”. Pero para poder llegar a decir algo más o menos sólido, en torno a la naturaleza de estos mecanismos, hay que primero indagar en torno a su existencia documental. Elegimos empezar con esta batería de preguntas, no porque sean las más adecuadas –eso no lo sabemos- sino porque constituyen un

punto de acceso posible dentro de mar de interrogantes que emergen cuando tocamos el tema que podría ser llamado, en sintonía con los cambios político y culturales de finales de siglo XX, de la seguridad internacional: ¿De dónde surge la noción de terrorismo? ¿Cuándo hace su primera intervención en el derecho internacional? ¿Cómo, bajo que aspectos, que formas, se difunde? ¿Cuál es el significado *real* de desarrollo de un universo político pensado en términos de terrorismo?

## II. EL PROBLEMA

En un prólogo de reciente producción para su libro sobre la teoría del capital humano, Gary Becker se enorgullece de la gran difusión de ese mismo concepto, y ejemplifica esa difusión presentando datos sobre el incremento exponencial de obras cuyas títulos utilizan esas palabras desde los ochenta hasta entra el nuevo siglo. Sin duda alguna, el mismo ejercicio puede hacerse para la noción de *terrorismo* esperando resultados similares. Es que desde finales de los noventa, la producción en masa de libros, *papers*, artículos, el desarrollo de congresos, foros de discusión, la aparición en discursos político -incluso presidenciales-, polémicas técnicas en organismos internacionales, la aparición en las tribunas privadas de debate como son los grandes medios de comunicación, la difusión de un lenguaje común para hablar de seguridad internacional, todo expresó una masificación absoluta de la idea de que existe una forma de hacer política mediante la violencia, y que esa forma se llama *terrorismo*. Ahora bien, existen dos caminos que transitar para encarar el problema que aquí planteamos, y que tiene que ver con indagar sobre el derrotero de la noción de terrorismo, no como una práctica lingüística, sino como la forma de enfrentar una sospecha. El primero, que descartamos por insuficiente, vincula la aparición de cada vez más y más fuertes atentados utilizando bombas y armas de fuego, contra la vida de la población civil a escala global, que produce la necesidad de una respuesta por parte de la comunidad internacional guardiana del orden mundial. De seguir un camino así, estaríamos partiendo de lo que Foucault cuestionó metodológicamente al sospechar sobre la existencia del objeto en si mismo como una cosa que hay que conocer. En términos generales, existe de manera muy difundida lo que entendemos es un error común al pensar la difusión general y normalización del concepto *terrorismo*. Es la misma “equivocación” a nivel metodológico, que cuestionaba Foucault cuando proponía no partir de la existencia del objeto como algo predado, para diagnosticar las formas de su existencia en el pasado, sino partir de que lo que estamos mirando es una construcción histórica, sujeta a cambios y producto de luchas por definirla, efectivizarla, volverla un operador en la realidad.

### III. PRIMEROS USOS: SANCIONAR EL ACTO

Para ordenar un poco y a riesgo de ser demasiado esquemáticos, vamos a partir del primer registro que encontramos de la noción de terrorismo en una convención internacional de la ONU. Sería esperable que la noción comience su gesta en los años sesenta conjunto a la aparición de movimientos de resistencia en los Estados Unidos que se valían, dentro de su repertorio, de métodos de acción directa y propaganda que involucraban la violencia. De hecho, existen algún antecedente de uso de la noción en la *International Convention against the taking of Hostages*, creada en 1979 y puesta en vigencia en 1983. Allí, la palabra *terrorismo* aparece como un abanico contenedor de los actos de toma de rehenes internacionales (United Nations, 1979). Su presencia casi accidental resulta algo desconcertante, pero el desarrollo del instrumento jurídico aporta un elemento a tener en cuenta para el posterior desbloqueo de la legislación antiterrorista: *“Cualquier persona que intente o detenga y amenace con la muerte o con continuar deteniendo a otra persona (“el rehen”) (...) con el objetivo de forzar a una parte a hacer o abstenerse de hacer cualquier acto como condición explícita o implícita para la liberación de rehenes comete una ofensa de toma de rehenes”.*<sup>i</sup> Por esta razón tal vez, y por la mención pasajera citada más arriba, es que este tratado constituye uno de los primeros registros reconocidos también por los funcionarios internacionales que se dedicaron a construir instrumento de jurisprudencia durante los años noventa. Y si embargo, no sino hasta esos años que encontraremos un primer registro, a nivel internacional, del uso de la palabra terrorismo para designar cierto tipo de actos.

Para la primera legislación de los años noventa es terrorista un tipo de acto que involucra a alguien quien *“ilícitamente e intencionalmente entrega, coloca, arroja o detona un artefacto o sustancia explosivo u otro artefacto mortífero en o contra un lugar de uso público, una instalación pública o de gobierno, una red de transporte público o una instalación de infraestructura”* (United Nations, 1997). No se trata ni siquiera de una designación del concepto de terrorismo, sino más bien de lo que abarcaría un *acto* terrorista. Esto es interesante porque lo que veremos con el tiempo será un traspaso de la lógica del acto terrorista hacia la organización terrorista, la política terrorista, el terrorismo como identidad de un grupo organizado y como “ideología” o fundamentos de ciertas acciones sistemáticas, que deben ser suprimidas en sus distintas vertientes. ¿Se trata de una forma de ir introduciendo las discusiones entre naciones, sin duda problemática en un espacio donde naciones poderosas tienen visiones opuestas sobre la temática?; ¿o se trata efectivamente de que no hay necesidad alguna de pensar el terrorismo como una problema social? ¿Es que existía una avanzada de atentados con bombas en puntos estratégicos del globo que requería una repuesta a nivel mundial? ¿Por qué pensar la primera aparición del terrorismo, luego de la caída del muro de Berlín y por ende del fin de la polarización capitalismo-comunismo, como ligada a

este tipo de atentados? Hasta ahora lo que vemos, en una primera instancia, es que la noción de terrorismo emerge como algo casi accidental para demarcar un número de actos concretos, y no una lógica de acción política, sin que esto quiera decir que no puedan estar inspirados o influidos por una lógica programática. En segundo lugar, y es de suma importancia, la idea de terrorismo emerge asociada al daño de un bien público o de gobierno, y no al accionar de un privado sobre un privado. Sin dudas que esta definición acerca más la dimensión del terrorismo a lo dimensión de la política, por ser ésta la regulación de la vida pública. Pero la asociación, podríamos decir, es débil. Se trata de aglutinar Estados para legislar sobre los posibles ataques a sus patrimonios, y no sobre los ataques a la propiedad privada.

La aparición de aquella primera mención del terrorismo ligada a la idea de un acto terrorista, se encuentra, en realidad, más ligada a la primera pregunta que hacíamos que al resto. En la actualidad a lista de instrumentos reconocidos como pertinentes en materia de terrorismo de la ONU incluye un número de tratados, entres regionales y globales. En 1995, Naciones Unidas da lugar a la creación de un Comité Ad-Hoc (AHC) que trabaja aun hoy de modo esporádico durante todo el año, preparando borradores que serán insumos para la discusión en convenciones internacionales. El comité, conformado por los Estados cuya política de seguridad está avanzada en aspectos técnicos y políticos del paradigma del contraterrorismo, tiene por objetivo allanar el terreno para la discusión que lleve a acuerdos internacionales en tres áreas de interés específicas: los atentados terrorista cometidos con bombas (1995), el financiamiento de organizaciones terroristas (1999), los actos de terrorismo nuclear (2005). En términos de documento, estas tres son por demás interesantes, al ser las primeras herramientas de trabajo modernas en materia legislativa de la temática. De hecho, son el puntapié inicial en lo que será una Estrategia de los Estados Unidos de instalar el problema del terrorismo en la agenda internacional, pero especialmente una estrategia de homogeneizar criterios jurídicos en el derecho internacional para poder así “sincronizar” la jurisprudencia local. Por ello se hablará de una estrategia global de acción contra terrorista. Pero para llegar a eso hubo que empezar por algún lado y ese comienzo se dio sancionando tratados internacionales que abarcaran no el terrorismo como una totalidad, o como una lógica política de la violencia, sino como un acto particular, susceptible de ser cometido por un privado como por el Estado mismo. No estamos diciendo que se empezó tratando el tema del terrorismo como un delito común. De hecho, existen corrientes de jurisprudencia que debaten la necesidad de interpretar los crímenes asimilables al terrorismo desde la óptica del Derecho Humanitario Internacional, asociándolos a los crímenes de guerra. Si estamos diciendo para las primeras demostraciones de interés en tener un instrumento global de que toque el tema del terrorismo, la intención no es pensar la totalidad del terrorismo ni plantearlo como una forma de hacer política. Es mucho más sencillo. Es terrorista usar bombas sobre la población civil en una situación no bélica (United Nations, 1979)<sup>ii</sup>. Es terrorista

mantener rehenes para obligar a un Estado o a un Tercero a hacer algo o dejar de hacer algo (1997).

#### IV. DEL ACTO A LA ESTRATEGIA

##### a. LAS PIEZAS

Para el año 2010, Naciones Unidas contará con un total de 30 instrumentos entre globales y regionales, pertinentes a la temática del terrorismo. No obstante la creciente legislación sobre el tema, en parte producto del trabajo del AHC y de la presión estadounidense por que la ONU trabaje estos temas, la imposibilidad de definir el terrorismo constituye un límite para avanzar en ciertos debates. En la superficie se presenta como algo paradójico. Pero lo cierto es que la falta de una definición clara de *qué es el terrorismo* no constituye un límite para la creación de un número de convenciones nuevas que fueron firmadas por países de todo el globo, y que permitieron de a poco arribar a lo que sería una concepción general no ya del terrorismo sino de, podríamos decir, “lo terrorista”, la lógica política terrorista. Se inserta al terrorismo en el esquema de **la guerra**<sup>iii</sup>. Una guerra que involucra Estados, grupos autónomos, identidades, mentiras.

Así, la convención sobre el financiamiento terrorista también sanciona un acto particular, pero el acto en sí es de carácter mucho más general y difuso: *“Recordando la resolución 51/210 de la Asamblea General, en la cual la Asamblea incita a todos los Estados a actuar para prevenir y contrarrestar, a través de las medidas locales adecuadas, el financiamiento de terroristas y de organizaciones terroristas, ya sea que el mismo es directo o indirecto a través de organizaciones que dicen tener objetivos de caridad, sociales o culturales o que se encuentran involucradas en actividades ilegales como el tráfico ilícito de armamento, la vengas de drogas y el crimen organizado, incluyendo la explotación de personas para financiar actividades terroristas”* (United Nations, 1999). Y sobre esta convención existen varias cosas que remarcar. A diferencia de la primera, ya no se trata tanto de poner el énfasis en sancionar actividades terroristas (aunque en las resoluciones no se defina ni se hable en ningún momento sobre la organicidad del terrorismo o sus fines), sino en exponer la existencia *organizaciones terroristas*, que además pueden mantener una apariencia engañosa en la superficie, bajo la forma de organizaciones solidarias, sociales o culturales, o estar vinculadas a redes criminales de distinto tipo a nivel internacional.

Hasta aquí, existen el acto o la actividad, y la organización terrorista. No olvidemos que lo que se financia no es tanto una actividad terrorista, sino un grupo de terroristas que desarrollan actividades de este tipo. Falta una pieza del movimiento táctico que realiza la ONU en dirección a una estrategia general antiterrorista. Y es el rol de los Estados terroristas, que será tangencialmente considerado en el tratado sobre el uso y la tenencia de elementos nucleares que habilitarían la destrucción masiva de todo tipo de materialidad, incluida, digamos, la población de alguna región del mundo.

## **b. QUIEBRE**

Un punto de inflexión, que a la vez es un punto de llegada, de la evolución de la estrategia de poder que se manifiesta esta vez en el trabajo diplomático por parte de Estados Unidos por arribar, valga la redundancia, a una “visión estratégica del problema del terrorismo”, se encuentra en el discurso que el Secretario General Kofi Annan produce en Madrid, en marzo de 2006, a un año de los atentados que dejaron por saldo miles de heridos y muertos en la ciudad española. Allí, Annan irrumpe como algo que llama los cinco pilares de una estrategia general contraterroterrorista. Lo cierto es que la necesidad de plantear el problema del terrorismo de esta manera estaba siendo marcada una y otra vez por el propio Comité Ad-Hoc que desarrolló los borradores para los tres instrumentos antes mencionados. Al instalar el tema del terrorismo en el diagrama de comprensión de la guerra, los *actos* de los bandos enemigos dejan de ser puntos dispersos en el mapa para volverse expresiones de **estrategias opuestas**. Es por ello que el desarrollo teórico que de Annan nos pone ante una idea mucho más general de *qué es el terrorismo*, y sobre todo de *cómo combatir el enemigo terrorista con una estrategia general* compuesta de cinco pilares<sup>iv</sup>.

En Abril de 2006, es presentado a la Asamblea General el documento “*Uniting against terrorism: recommendations for a global counter-terrorism strategy*” (2006), el cual desarrolla aquellos cinco pilares. Ya no se trata de actos particulares que pueden ser decodificados dentro del paraguas de ciertas acciones violentas (el método), que obligan a un tercero a hacer algo o dejar de hacer otra cosa (el objetivo), que atentan contra la propiedad pública o privada (el resultado), o que enmascaran el financiamiento de actividades ilícitas, o que constituyen usos de elementos materiales que implican una amenaza a la vida de la población civil de Estados no aliados o enemigos. El contra terrorismo, es una política activa con el objetivo de “1) desincentivar y evitar que las personas apoyen o ingresen en el terrorismo; 2) Negar a los terroristas los medios para llevar adelante un ataque; 3) Desincentivas que los Estados apoyen el terrorismo; 4) Desarrollar la capacidad de los Estados de vencer al terrorismo; 5) Defender los derechos humanos” (Annan, 2006). Su ambición es mucho mayor y su alcance mucho más basto. No se una política pública en materia de seguridad, sino una forma de regular el

comportamiento de toda una población. Por ello es que no sólo involucra trabajar en aquellas dimensiones (financiamiento, reclutamiento), sino trabajar para el desarrollo de la sociedad civil en la lucha antiterrorista: *“Victims also include the many indirectly affected by political, economic and social dislocation. The most vulnerable in our societies are disproportionately affected by these dislocations, as they have no safety net”* (2006).

Y para ello, hay que actuar sobre las causas que producen escenarios favorables a la difusión del terrorismo: las formas que adopta la marginalidad, la falta de canales institucionales y efectivos de descompresión de las tensiones sociales, la xenofobia, la desigualdad social, el racismo, el fanatismo religioso, el extremismo político. Para la ONU, un moderado puede transformarse en un extremista, y un extremista puede tornarse al terrorismo. Por eso no se trata de castigar a los terroristas con penas cada vez más ejemplares. De hecho, esa discusión ni siquiera aparece presente. Jamás los tratados de la ONU establecen normativa o indicación alguna sobre cómo debe castigar el tema la legislación local. Si, en cambio, hay que demostrarles a los terroristas que el supuesto del cual parten es equivocado. Un terrorista supone que actúa en nombre de un grupo social y cultural que apoya implícita o explícitamente su accionar. Por ello si se demuestra que ese accionar no tiene apoyo, el terrorismo muere por sofocación.

Lo curioso, es que parte del objetivo de demostrar que ese accionar carece de apoyo persigue lograr que ese accionar carezca de apoyo. Actuar sobre las condiciones estructurales que permiten a los terroristas tener una base de apoyo en la población. Contrarrestar el efecto mítico que generan los relatos de actos terroristas con la realidad de los familiares de las víctimas. Difundir las consecuencias negativas en la población civil en términos económicos, pero también culturales. Hay que combatir el terrorismo con grandes relatos antiterroristas (Annan, 2006). El objetivo manifiesto de la estrategia es destruir el terrorismo como práctica política, como identidad social, como método de combate. Para lograrlo hay que difundir una cultura contraterrorista a nivel mundial. Los instrumentos creados por la ONU deben ser adoptados por la mayor cantidad de naciones. La lucha anti terrorista debe ser globalizada. Las tropas locales y los servicios de inteligencia retrasados, entrenados por los ejércitos y servicios secretos más avanzados. La población civil, comprometida. El objetivo implícito del desarrollo de esta técnica es, aun en este punto, algo oscuro y misterioso. Pero si podemos decir que existe *algo más* que regular la jurisprudencia local en materia de seguridad.



## V. ALGUNAS CONCLUSIONES

Nuestro interés no es en estas líneas demostrar el riesgo que la aplicación de una estrategia antiterrorista como la que se expresa en el discurso de Kofi Annan, o la que impulsa el AHC, o la que promete ser un punto alcanzado para la “agenda del milenio”, implica para las garantías individuales de los gobiernos democráticos. De hecho, gran parte de la justificación teórica en varios de los escritos que preparan el terreno para las discusiones en la Asamblea General, y el mismo discurso del Secretario General, se encuentran plagados de advertencias sobre esos riesgos y muchos otros que involucran una perspectiva de Derechos Humanos: el problema de la xenofobia, las políticas excluyentes de los países desarrollados, la desigualdad económica entre sectores de un mismo país, el racismo, la discriminación étnica y religiosa. Se trata de una cuestión mucho más difícil y a la vez podríamos decir, arriesgada, que es ver en desarrollo de una teórica y práctica que construye el objeto del terrorismo como un objeto susceptible de ser conocido técnicamente y suprimido políticamente. Incluso es posible vincular la aparición del terrorismo con la puesta en desuso de viejos instrumentos de control que ya no pueden ser utilizados tras la caída de los socialismos reales. El enemigo rojo, infiltrado, apátrida al servicio de la Unión Soviética, financiado por Cuba, entra en el baúl de las hipótesis de conflicto que ya no pueden ser usadas ni para cohesionar a la población local detrás de un objetivo bélico (por ejemplo, Irak o Afganistán para el pueblo estadounidense), ni para mantener controlado los grupos internos insurgentes u opositores (como Colombia, y en alguna medida, otros países latinoamericanos). Para indagar más fuerte en esta línea, hay que reconstruir los cambios en las hipótesis de conflicto que manejan los ejércitos de países poderosos como Estados Unidos y de países periféricos, como Argentina. Sin dudas el empeño a nivel internacional en desarrollar los instrumentos jurídicos y la presión política por su adscripción a todas las naciones de la ONU, cuestión que hoy en día lograda en varios países del continente, nos habla del triunfo en la lucha que significó imponer de a poco una visión estratégica de la política en clave terrorista. Se ha generado un enemigo que está en todas partes y en ningún lugar a la vez, que mantiene redes clandestinas, que se oculta bajo formas insospechadas. Que puede “contagiarse” de manera rápida y eficaz en capas de la población propensas por cuestiones estructurales a volcarse hacia él. Y un enemigo disperso, rápido, efectivo, que impone el terror por la violencia, llama a una respuesta rápida, dispersa, efectiva, y violenta.

No es de por sí interesante el hecho de que no exista en ningún tratado internacional una idea clara de qué es el terrorismo, sino no pensamos que; 1) paulatinamente se está llegando a una definición compleja que involucra a la vez muchos aspectos tratados en convenciones multilaterales y que buscan regular actos particulares; 2) que esas definiciones parciales son definitivamente más un punto de llegada de la acción represiva y bélica a nivel internacional que un punto de partida, producto de una guerra que ya ha comenzado y bajo la máscara de los *freedom fighters* contra las dictaduras terroristas, expresa un conflicto social de

mucho mayor alcance e implicancias para el desarrollo de la humanidad; 3) Que la propia definición del objeto es producto de luchas ya que su saldo es un instrumento ampliamente aplicable para presionar políticamente sobre las legislaciones locales de distintas nacionales en todo el mundo; 4) Que luego de la puesta en funcionamiento a nivel global de una estrategia contraterrorista lo que se está desarrollando es un saber específico sobre la temática, orientado a alcanzar un programa global de represión preventiva, enmarcado en el esquema de la guerra global y a la vez localizada.

Para cerrar estas primeras líneas sobre la temática nos gustaría expresar los múltiples caminos que dejamos abiertos. Tanto la temática de esta breve ponencia llama a seguir desarrollando las implicancias del desarrollo paulatino de la dimensión del terrorismo, como de la política vista en clave terrorista. Además, presenta la necesidad de ver las implicancias a escala local de la política imperialista de Estados Unidos, uno de cuyos resultantes es la difusión de las legislaciones anti terroristas en Argentina y Chile<sup>v</sup> en los últimos años. La presión estadounidense desde los atentados del 11 de Septiembre de 2001 ha ido en incremento, y ha dado frutos en términos de instalar la idea del enemigo mundial como el enemigo terrorista. Por otra parte, algo que se lanzó en estas líneas de manera más o menos ligera amerita ser más desarrollado, y es el rol que tienen los instrumentos jurídicos desarrollados por la ONU como herramientas de control social, que no sólo involucran el cumplimiento de ciertas leyes y la aplicación de castigos, sino la interpelación a la sociedad civil como agente activo de la lucha antiterrorista y al Estado como responsable de anular las estructuras que incitan y favorecen el florecimiento del terrorismo.

## Bibliografía y fuentes

United Nations (1973). *Convention on the Prevention and Punishment of Crimes against Internationally Protected Persons, including Diplomatic Agents*, United Nations Treaty Collection, consultado en <http://treaties.un.org/Home.aspx>

United Nations (1979). *International Convention against the Taking of Hostages, adopted by the General Assembly of the United Nations*, United Nations Treaty Collection, consultado en <http://treaties.un.org/Home.aspx>

United Nations (1995). *International Convention for the Suppression of Terrorist Bombings, adopted by the General Assembly of the United Nations*, United Nations Treaty Collection, consultado en <http://treaties.un.org/Home.aspx>

United Nations (1997). *International Convention for the Suppression of the Financing of Terrorism, adopted by the General Assembly of the United Nations*, United Nations Treaty Collection, consultado en <http://treaties.un.org/Home.aspx>

United Nations (2005). *International Convention for the Suppression of Acts of Nuclear Terrorism, United Nations Treaty Collection*, consultado en <http://treaties.un.org/Home.aspx>

UN Press Release (2006) *Secretary-General Kofi Annan launches global strategy against terrorism in Madrid*, SG/2095, consultado en <http://www.un.org/Depts/dhl/resguide/press.htm>

Swinarski, Christophe (2003), *Derecho internacional humanitario y temas de áreas vinculadas*. Lecciones y ensayos N 78, Buenos Aires: Abeledo Perrot.

United Nations General Assembly (2003) *Measures to Eliminate International Terrorism Statement by Legal Advisor, Ministry of Foreign Affairs Dr. Rohan Perera at The 6th Committee of the 54th United Nations General Assembly*, New York.

United Nations General Assembly (2006), *Uniting against terrorism: recommendations for a global counter-terrorism strategy*, Sixtieth session, Agenda items 46/120, 2006.

---

<sup>i</sup> “Any person who seizes or detains and threatens to kill or to continue to detain another person (the “hostage”) in order to compel a third party to do or abstain from doing any act explicit or implicit condition for the release of hostages

---

commits an offence of taking hostages.” (UN, 1979). Esta al igual que todas las traducciones de este trabajo son propias.

<sup>ii</sup> Esta cláusula se repetirá en varios tratados, por ejemplo la International Convention for the Suppression of Acts of Nuclear Terrorism (United Nations, 2005), que establece que *“The activities of armed forces during an armed conflict, as those terms are understood under international humanitarian law, which are governed by that law (and) not governed by this Convention, and the activities undertaken by military forces of a State in the exercise of their official duties, inasmuch as they are governed by other rules of international law, are not governed by this convention”*. La razón es simple. En la medida de lo posible, la guerra está legislada a nivel internacional por el derecho humanitario, cuyo punto de partida son los acuerdos de Ginebra de 1949.

<sup>iii</sup> De hecho, el Derecho Internacional Humanitario asimila en material legislativa los crímenes terroristas a los crímenes de guerra, y en parte, a los crímenes de lesa humanidad, para poder sancionar. Ver Swinarski, 2003. Y como bien es sabido, la guerra inicia cuando uno se defiende. ¿Quién se defiende de quién? Resulta una pregunta más que interesante.

<sup>iv</sup> *“The Secretary General urged leaders to unite behind the clear definition of terrorism as proposed by the High-Level Panel on Threats, Challenges and Change as a basis to guide their work (...)” “...any action constitutes terrorism if it is intended to cause death or serious bodily harm to civilians or non-combatants, with the purpose of intimidating a population or compelling a Government or an international organization to do or abstain from doing any act”* (Secretary-General Kofi Annan launches global strategy against terrorism in Madrid, UN Press Release, SG/2095) .

<sup>v</sup> El tema del terrorismo de Estado es un tema aledaño al que aquí desarrollamos y de suma importancia e interés. Queda planteado como dimensión a considerar en el análisis. Sólo decir que ambos países tienen una historia de dictaduras que aplicaron el terrorismo de estado. El caso de Argentina, es paradójico al ser un país con una gran historia de lucha por los derechos humanos y la memoria. La Ley Antiterrorista Chilena, que es producto de la modificación de 8 artículos del código penal en el año 2007, intentó ser aplicada contra Mapuches durante el juicio por “ocupación” de tierras.